



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE.	OSCAR RODOLFO SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE	OSCAR ABEL AREVALO ORTIZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2011- 00113- 00

En atención a la solicitud de rehacer la partición dentro del proceso de la referencia, presentada por la abogada Mayra Alejandra Morales Pérez, este Despacho Judicial ordena la refacción de la misma, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) este juzgado reconoció la vocación hereditaria de WILMAR AREVALO PEÑARANDA. Ofíciase al partidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d34368e1d8a3b2fc14966f4774bfc6ed435a770a3719b32784afa5b677ee741**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
EJECUTADO	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00127- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado ALEXANDER CARREÑO DUARTE, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015) y las manifestaciones de la ejecutante, ALEXANDER CARREÑO DUARTE, se encuentra en mora de pagar la suma de e DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.700.456.00), discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de e DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.700.456.00).
- Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre le recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.}

Igualmente solicita la ejecutante se le reconozca amparo de pobreza, razón por la cual este juzgado accederá a ello de conformidad con el artículo 171 del C.G. del P.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor ALEXANDRE CARREÑO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.283.110, a favor de su hija a DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES, por la suma de dinero discriminado así:

- Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, por valor de Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar hasta la fecha, por valor de e DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.700.456.00).

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado ALEXANDER CARREÑO DUARTE, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 2213 del 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

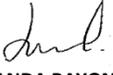
Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: RECONOZCASELE amparo de pobreza a la ejecutante DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del C.G. del P.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb89f5512f0d38013ffaa08dfe5e18225fef5be347d4638c56ae75c0fe3e0892**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	RAMONA ESILDA BACCA BAYONA
INTERESADOS	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019- 00139- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, la cual puede ser visualizada en el enlace: [050.RESPUESTA ORIP OCAÑA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70181efd98a961ad72894817224272b687d0ce7b12557fbaf3c879ddf654a72**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:46 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

INFORMACION SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial contentivo de reajuste de la liquidación del crédito. ORDENE.

Ocaña, 28 de agosto.

**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de reajuste de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, este juzgado avizora que la liquidación aprobada no corresponde a la realidad de los hechos puesto que en la liquidación aprobada se efectuó una errónea liquidación de los intereses, situación que ostensiblemente adultera la liquidación allegada y aprobada por este juzgado.

Conforme a lo anterior, tenemos que:

Capital	Rango de fecha	Intereses – 0.5%	Total
\$2.155.234	01 de febrero de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$45.000	\$2.200.234
\$2.155.234	01 de marzo de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$44.000	\$2.199.234
\$2.155.234	01 de abril de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$43.000	\$2.198.234
\$2.155.234	01 de mayo de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$42.000	\$2.197.234
\$2.155.234	01 de junio de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$41.000	\$2.196.234
\$2.155.234	01 de julio de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$40.000	\$2.195.234
\$2.155.234	01 de agosto de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$39.000	\$2.194.234
\$2.155.234	01 de septiembre de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$38.000	\$2.193.234
\$2.155.234	01 de octubre de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$37.000	\$2.192.234
\$2.155.234	01 de noviembre de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$36.000	\$2.191.234
\$2.155.234	01 de diciembre de 2019 – 18 de noviembre de 2022	\$35.000	\$2.190.234
\$23.707.574		\$440.000	\$24.147.574

En consecuencia:



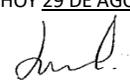
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

FECHA CUOTA	FECHA LIQUIDACIÓN	CANTIDAD DE MESES Y DIAS	VALOR CUOTA	INTERÉS 0.5%	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
01/02/2019	18/11/2022	46 meses y 17 días	\$2,155,234.00	0.005	\$497,859.05	\$2,653,093.05
01/03/2019	18/11/2022	45 meses y 19 días	\$2,155,234.00	0.005	\$487,801.30	\$2,643,035.30
01/04/2019	18/11/2022	44 meses y 19 días	\$2,155,234.00	0.005	\$476,665.92	\$2,631,899.92
01/05/2019	18/11/2022	43 meses y 20 días	\$2,155,234.00	0.005	\$465,889.75	\$2,621,123.75
01/06/2019	18/11/2022	42 meses y 19 días	\$2,155,234.00	0.005	\$454,754.37	\$2,609,988.37
01/07/2019	18/11/2022	41 meses y 20 días	\$2,155,234.00	0.005	\$443,978.20	\$2,599,212.20
01/08/2019	18/11/2022	40 meses y 19 días	\$2,155,234.00	0.005	\$432,842.83	\$2,588,076.83
01/09/2019	18/11/2022	39 meses y 19 días	\$2,155,234.00	0.005	\$421,707.45	\$2,576,941.45
01/10/2019	18/11/2022	38 meses y 17 días	\$2,155,234.00	0.005	\$410,931.28	\$2,566,165.28
01/11/2019	18/11/2022	37 meses y 17 días	\$2,155,234.00	0.005	\$399,795.91	\$2,555,029.91
01/12/2019	18/11/2022	36 meses y 18 días	\$2,155,234.00	0.005	\$389,019.74	\$2,544,253.74

TOTAL CAPITAL: \$23,707,574.00
TOTAL INTERESES: \$4,881,245.80
TOTAL: \$28,588,819.80

Por lo anterior, y en aras de no hacer más gravosa la situación de la alimentaria, se corrige la liquidación aprobada y se tiene como total de la deuda el valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$28.588.819).

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>064</u> DE HOY <u>29</u> DE AGOSTO DE 2023. Secretaria,  LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e556523182ae664ec112eb838a1721024a1d37343b77380a5873113b90b896**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE.	ANA MARIA CARRILLO PAEZ
EJECUTADO.	JORGE EDUARDO SLAIMAN GAMBOA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00013- 00

En memoriales que anteceden allegados por los apoderados de los extremos de la litis y revisada cuidadosamente el acta de conciliación llevada a cabo en el I.C.B.F. de Cúcuta, el Despacho debe dejar en claro los siguientes puntos para lograr la liquidación del crédito:

En primer lugar, se debe de partir que el capital por el cual se dictó el mandamiento de pago fue la suma de VEITINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREITNA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.232.645,72).

Que la liquidación parte desde el mes de diciembre del año 2019, ya que hasta esa fecha se presentó la misma dentro de la demanda ejecutiva; y por último que en la conciliación se estableció que el padre debía entregar tres (3) mudas de ropa por valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) en los meses de enero, junio y diciembre de cada año.

AÑO 2019

VALOR DE LA CUOTA: \$175.918,47 X VALOR DE I.P.C. = \$**176.798,06**

AÑO 2020

VALOR DE LA CUOTA: \$176.798,06 * 3.80% IPC = \$6.718,32
\$176.798,06 + \$6.718,32 = \$183.516,38
\$183.516,38 * 0.5% = \$917,58
\$183.516,38 + \$917,58 = \$**184.433,96 VALOR CUOTA**
\$184.433,96 * 12 MESES = \$2.213.207,52
CUOTAS DE ENERO, JUNIO Y DICIEMBRE: \$300.000,00
VALOR TOTAL ADEUDADO \$**2.513.207,52**

AÑO 2021

VALOR DE LA CUOTA: \$184.433,96 * 1.61% IPC = \$2.969,38
\$184.433,96 + \$2.969,38 = \$187.403,34
\$187.403,34 * 0.5% = \$937,01
\$187.403,34 + \$937,01 = \$**188.340,35 VALOR DE LA CUOTA**
\$188.340,35 * 12 MESES = \$2.260.084,2
CUOTAS DE ENERO, JUNIO Y DICIEMBRE: \$300.000,00
VALOR TOTAL ADEUDADO \$**2.560.084,2**

AÑO 2022

VALOR DE LA CUOTA: \$184.340,35 * 5.62% IPC = \$10.584,72
\$184.340,35 + 10.584,72 = \$188.925,07

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

$\$188.695,07 * 0.5\% = \$994,62$
 $\$188.695,07 + \$994,62 = \$199.919,69$ **VALOR DE LA CUOTA**
 $\$199.919,69 * 12$ MESES = $\$2.399.036,28$
CUOTAS DE ENERO JUNIO Y DICIEMBRE: \$ 300.000,00
VALOR TOTAL ADEUDADO \$ **2.699.036,28**

AÑO 2023

VALOR DE LA CUOTA: $\$199.919,69 * 13.12\%$ IPC = $\$26.229,46$
 $\$199.919,69 + \$26.229,46 = \$226.149,15$
 $\$226.149,15 * 0.5\% = \$ 1.130,74$
 $\$227.279,89 + \$1.130,74 = \$ 228.410,63$ **VALOR DE LA CUOTA**
 $\$228.410,63 * 8$ MESES = \$ **1.827.285,04**
CUOTAS DE ENERO. JUNIO Y DICIEMBRE \$300.000,00
VALOR TOTAL ADEUDADO: \$ **2.127.285,04**

TOTAL \$ 10.076.411,1

Este total sumado a la deuda que se traía por valor de VEITINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREITNA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$29.232.645,72), arroja un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$39.309.056,8**).

Finalmente, se niega el recurso de apelación formulado por el apoderado de la demandante, doctor DANILO HERANDO QUINTERO POSADA en atención a que este en un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ebb313ccc189e7b20f8db483ee1569925fa6d7c3d7db959dce00d59df1d4cc**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO
DEMANDADO	KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020- 00166- 00

Póngase en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, la cual puede ser visualizada en el enlace: [016. RESPUESTA ORIP OCAÑA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ea9fbb58d9053c4e07bb13718a827a5cbd3b230899634429a8a1c58b3d66f**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN
DEMANDANTE.	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
DEMANDADOS	JHON FRANKIL TORRES QUINCENO, MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, ESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00139- 00

Conforme a la solicitud de copia del expediente por la profesional del derecho doctora NEFRY ROJAS TRIGUEROS, este juzgado solicita el poder debidamente conferido por la demandante MONICA PAOLA MANCIPE URIBE.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUIZA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdee26acd09c6274885f6e2e4ff56271c3d0e9d5707fada0c4234be8be05eb64**

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 28/08/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SCOIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	HUBER USLEY URREA GUENGUE
APODERADO DEL DTE	DRA. JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00171-00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Huber Usley Urrea Guengue en contra de Lina Fernanda Navarro Peñaranda, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Sección Tercera, Título II, del PROCESOS DE LIQUIDACION, Art. 523 y s.s. del C. G. P..

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público.

QUINTO: DECRETASE el EMBARGO Y LA RETENCION de los dineros que se encuentran depositados en CAJA HONOR desde el día 10 de diciembre de 2014 hasta 5 de abril de 2022. OFICIESE.

SEXTO: RECONOCER a la abogada Dra. MERILINKEYNA, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c085239f1a4a97f81d697bf23f78dd27c3a515d99aa0d5f70b73f76fb54a730c**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE	LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00179- 00

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, ACCEDASE a la entrega del título judicial correspondiente las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eadc3acd39e195aaf31b93fce5fdf569ae8b556d4525eab339bc5642d15a113**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA en representación de su menor hijo JESUS DANIEL CONTRERAS BALLESTEROS
APODERADO	DRA. MARIA FERNANDA VILORIA ORTEGA
EJECUTADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
APODERADO	DR. JIMMY ROJAS SUAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00101 – 00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el término de traslado de la liquidación elaborada por la Secretaría del Juzgado y que el apoderado de la parte ejecutante solicita un control de legalidad al proceso. Sírvase ORDENAR.

Ocaña, 28 de agosto de 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En auto de fecha 26 de julio de la presente anualidad se corrió nuevamente traslado de la liquidación del crédito señalando las sumas a pagar a la parte ejecutante. Al respecto, se corrió traslado conforme el artículo 446 del. C.G.P., y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna se DISPONE: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.438.897), por las razones expuesta en esta providencia.

Lo anterior por cuanto, el memorial del apoderado de la parte ejecutada dentro del cual se solicita ejercer un control de legalidad, se asemeja más a una contestación de demanda que a un escrito de control de legalidad, pues en el presente se ha seguido sigilosamente el procedimiento ejecutivo para lograr el cobro de las mesadas alimenticias impagas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

De otro lado, y en atención a la solicitud de audiencia de conciliación, este despacho deniega la misma, puesto que nos encontramos en un estado procesal avanzado para convocar a dicha diligencia.

En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la ejecutante, teniendo en cuenta el mes de agosto, con el fin de actualizar la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf215743afe38aafd0f1bc4e3e547b7b99434574b6731a2eb8ee0aaa1ef0b13**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	OLINTA CRIADO MARQUEZ
APODERADO DEL DTE	DR. OSVALDO RAFAEL ESCORCIA BARRIOS
DEMANDADO	JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00103 - 00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico de este juzgado, el día veinticinco (25) de mayo del presente año, luego de analizar que la mismo está ajustado a derecho, cumpliendo los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C. G. del P., se aceptará la terminación de proceso por transacción celebrada entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

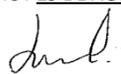
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TERMINACIÓN de la demanda presentada por OLINTA CRIADO MARQUEZ, en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ GRANADOS, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: No habrá condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial y **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>064</u> DE HOY <u>29 DE AGOSTO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403ce07c373857b54647af32c300c3571dd541dfa264ca82662a591584152906**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	ANA DILIA CAÑIZAREZ PALACIO
DEMANDANTE	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ
DEMANDADOS	JHONEISON ALSINA CAÑIZARES, JONATHAN ALSINA CAÑIZAREZ, EFRAIN ALSINA CHONA y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00151- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la FIDUPREVISORA, la cual puede ser visualizada en el enlace: [007. RESPUESTA FIDUPREVISORA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11469b19336bf41ce85d3b649ab65694ba702277ba7c241edb17a6c8ef347280**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	YURGEN ANGARITA QUINTERO
APODERADO DEL DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	MELY JOHANNA MEDINA BAYONA
APODERADO	DR. JORGE ENRIQUE LOPEZ RINCON
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00235- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **lunes treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>064</u> DE HOY <u>29 DE AGOSTO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de5a7f1abd9d32120064694d3f4cfe38988126b2503ead035afa43155cfbe8c**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ALEXANDRA RODRIGUEZ PALACIO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOSE MANUEL TORRES Y OLGA AREVALO BLANCO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022– 00254– 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, REQUIERASE nuevamente a la Fiscalía 2 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf21d7221de6c62797a9ba2bc03c2a1df58573304dcfb90350d6e8eedfb28a9a**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS ADOLFO CLARO
INTERESADOS	EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO
APODERADO INTERESADOS	DR. FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO
APODERADO RADICADO	DR. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00304 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte de los apoderados de las partes doctor FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL y ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ, partidores designados, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace: [042. TRABAJO DE PARTICION.pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455175d60b291cbfc5ff9b6b385a2f619409945aff5f2d8d09f5ee26aa0aeef6**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



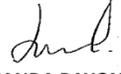
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE.	LUCELIA PACHECO BARBOSA en representación de sus hijos H.E.A.P y L.G.A.P.
CAUSANTE	ROBERT DE JESÚS ANDRADE SANGUINO
APODERADO DE LA DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA
APODERADO DE LA DDA	DRA. MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00321- 00

En atención a la solicitud presentada por la abogada MARIA ANGELICA MANDON, relativa a la suspensión del proceso, este Despacho Judicial NO ACCEDERÁ a ella pues la petición no reúne los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b52cd600ee105c2fb6c7b25a1211bed0f4fd61fbaf63b80c138d223bf02697c

Documento generado en 28/08/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YENNY VIVIANA LEÓN SANTOS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. LUIS JOSÉ PATIÑO GONZALES
DEMANDADO	LUIS MANUEL ASCANIO CLARO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00331- 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, la cual puede ser visualizada en el enlace: [030.MEMORIAL FCV.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9f30398c8cf57b76e770649e7d29dd6571de76ca35757626f1522aecc2fdc3**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	MARIANA ISABELLA RUEDA ALFONSO
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	YOHAN DANIL RUEDA BARBOSA en impugnación de la paternidad ELVIS DARIO MORENO MENESES en investigación de paternidad
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00365- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>064</u> DE HOY <u>29 DE AGOSTO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42f47f1c8c40381e242a45752a498d82bca4e1ea255c1da9d21de0ede2539d6**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARÍA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	LUIS CARLOS JACOME ARENIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022-00369- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal a través de apoderado judicial por MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA en contra de LUIS CARLOS JACOME ARENIZ.

SEGUNDO: Désele el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado por estados de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 523 del C.G del P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días.

CUATRO: Emplazar a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el 108 del C.G del P.

QUINTO: Reconocer a la abogada MARIA CAMILA MANZANO GAONA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2dd0fc41cf4df7646a4e5fc755238010b18ea2bf127f71ad92e2faa9adeea5**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE	CARMELA CONTRERAS DE CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00015- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No refiere cual de los dos registros que posee la demandante es el que tiene los datos inexactos.
2. No refiere contra quien dirige la demanda (demandado o demandada).
3. No indica la dirección para notificaciones del demandado
4. Señala como procedimiento seguir el de Jurisdicción Voluntaria, cuando esta clase de procedimientos se siguen por el trámite verbal.

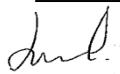
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderada judicial por CARMELA CONTRERAS DE CARRASCAL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56757b2a1bbc2a9d7f7ecf0647a753be4037c43d7bef487faf188613939a5f**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION POR POSESION NOTORIA
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA LOBO SANCHEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADOS	ELIECER LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO, NAHUN LOBO PACHECO, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARINA LOBO PACHECO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00163- 00

Mediante escrito dirigido a este Despacho Judicial el día 17 de agosto del año en curso, los señores JOHAN AUGUSTO LOBO SANCHEZ, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO Y NAHUN LOBO PACHECO contestan la demanda presentada contra ellos por DIANA CRISTINA LOBO SANCHEZ, para lo cual confieren poder al abogado JOSE ALEJANDRO PELAEZ QUINTERO.

No obstante, de la revisión de la contestación de la demanda y de sus anexos, se evidencia que los poderes conferidos no fueron otorgados de conformidad con lo establecido en artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se tendrán por notificados por conducta concluyente a los señores JOHAN AUGUSTO LOBO SANCHEZ, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO Y NAHUN LOBO PACHECO desde el día 17 de agosto de 2023 y se tendrá por no contestada la demanda en atención a lo esbozado en precedencia.

Finalmente, y como quiera que los Herederos Indeterminados de la causante MARINA LOBO PACHECO fueron emplazados en debida forma,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

se procederá a designarles curador ad-litem para que los represente en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña (N. de Santander), **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a partir del diecisiete (17) de agosto del presente año, a los demandados JOHAN AUGUSTO LOBO SANCHEZ, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO Y NAHUN LOBO PACHECO.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda realizada por los demandados JOHAN AUGUSTO LOBO SANCHEZ, LUBIN ALFONSO LOBO PACHECO, AURELIO LOBO PACHECO, MARIELA LOBO DE ANGARITA, ARISTOBULO LOBO PACHECO Y NAHUN LOBO PACHECO.

TERCERO: Designar como curador ad-litem a los Herederos Indeterminados de la causante MARINA LOBO DE PACHECO al abogado JOSE ALBERTO SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3668bf6854cb43c538ceb301edab2e43d2f6557f9c238b9a57dac3ee1422174c**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	JUAN CAMILO VALERO CARREÑO
APODERADO DDTE	DRA. BEATRIZ HELENA AFANADOR QUINTERO
CAUSANTE	JUAN CARLOS VALERO RODRIGUEZ
INTERESADOS	ADRIANA CARREÑO CARVAJAL (CONYUGE) DANIEL FELIPE VALERO CARREÑO SANTIAGO VALERO DOMINGUEZ JUAN DAVID VALERO DOMINGUEZ JUAN DIEGO VALERO CRIADO representado por su madre MIREYA CRIADO SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00164- 00

En atención al memorial enviado a través de correo electrónico por la abogada LIZETH DANIELA BUITRAGO TRUJILLO, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual solicita que sean reconocidos a los Señores ADRIANA CARREÑO CARVAJAL en su condición de cónyuge supérstite, DANIEL FELIPE VALERO CARREÑO, Y SANTIAGO Y JUAN DAVID VALERO DOMINGUEZ representados por su progenitora la señora NANCY ELVIRA DOMINGUEZ QUINTERO, este Despacho no accede al reconocimiento de los mismos en condición de cónyuge supérstite y herederos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef62edfa92a68aa649a1216f019c77d2138690e7f53182ac641f79cdafd2220**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	IVAN DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DR. CAYETANO MORA QUINTERO
DEMANDADO	KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00238- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo de la ejecutada KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme al Acta de Conciliación celebrada el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENETAR FAMILIAR, la señora KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO, se encuentra en mora de pagar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHOMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.718.954,00) M/CTE, más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de la señora KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.672.686, a favor de la niña SHAIRA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

VALENTINA CONTRERAS CARRASCAL representada por su padre IVAN DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS, por la suma de dinero DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHOMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.718.954,00) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR a la ejecutada KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos del os demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la abogada Dr. CAYETANO MORA QUINTERO, para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: Negar la medida cautelar solicitada hasta tanto no informe el porcentaje a descontar del salario que percibe la Ejecutante como recepcionista del Hotel Morrocoy de Aguachica – Cesar.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762d371f97d6dcddc19ccb3e999f40d2fa3b5aace6b6cac1636eba218a817e2**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	DORIS CARREÑO CARREÑO
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	VICTOS ANDRES BARRERA AVILA
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2023– 00243- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se anexa registro civil de nacimiento de la parte demandante.
3. No manifiesta la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por Magali del Socorro Pacheco en contra de Carmen Tarcicio Álvarez Roperó

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR como apoderado de la señora DORIS CARREÑO CARREÑO.

Notifíquese,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6bc432f60f91d436aea23a6e14e6505355f6dcf46593d4af4ba9621de944bd**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYERLY TORCOROMA AMAYA MARTINEZ, quien obra como madre y representante legal de sus menores hijos JOHAN STIVEN ANGARITA AMAYA, y EMILY TATIANA ANGARITA AMAYA
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
EJECUTADO	HERMIDES ANGARITA JIMENEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00244- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado HERMIDES ANGARITA JIMENEZ, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación dada en la Comisaria de Familia de Ocaña y las manifestaciones de la ejecutante, HERMIDES ANGARITA JIMENEZ, se encuentra en mora de pagar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3'595.258,00) M/CTE, más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre el recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Se ordena igualmente oficiar a MIGRACION esta decisión, así como a la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CIFIN.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor HERMIDES ANGARITA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.471.790 de Ocaña, a favor de sus hijos menores JOHAN STIVEN ANGARITA AMAYA, y EMILY TATIANA ANGARITA AMAYA representado por su madre MAYERLY TORCOROMA AMAYA MARTINEZ, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3'595.258,00) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado HERMIDES ANGARITA JIMENEZ, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: OFICIESE a MIGRACION esta decisión, así como a la CIFIN.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4b33e2e634aeb4b2a1a33c993852177351757f79ccf095249a27a72a49c297**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	MAGALY QUINTERO PABA
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	CIRO ANDERSON TELLEZ LOPEZ
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2023– 000248– 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MAGALY QUINTERO PABA en contra de CIRO ANDERSON TELLEZ LOPEZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Reconocer a al abogado Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 270-58978 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.
- EMBARGO Y SECUESTRO de los establecimientos de comercio COMERCIAL CALT SAS y POLO ATLANTIC OCAÑA. Ofíciase a la Cámara de Comercio.

SEPTIMO: No se accede a decretar la separación de habitación de los compañeros permanentes, a fijar la custodia provisional de los menores, ni a fijar cuota provisional de alimentos, dado que estas medidas no proceden dentro de este tipo de procesos, v. gr., declarativos.

OCTAVO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>064</u> DE HOY <u>29 DE AGOSTO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabbd182e7d6c4bb5d0edbcd0bcc1ad959ca448cdc393a63e582ab0d983ddf05**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ENEIDA EGEA SANCHEZ en representación del menor WILSON ANDRES PATIÑO EGEA y los señores MATEO PATIÑO EGEA y ROSA MELISA ATIÑO EGEA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	WILSON PATIÑO DOMINGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00252- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado WILSON PATIÑO DOMINGUEZ, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la diligencia de conciliación dada en la Comisaria de Familia de Ocaña y las manifestaciones del ejecutante, WILSON PATIÑO DOMINGUEZ, se encuentra en mora de pagar la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$14.551.530,00) M/CTE.

Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre le recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor WILSON PATIÑO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.91.449.732, a favor de sus hijos WILSON ANDRES PATIÑO EGEA representado por su madre y los señores MATEO PATIÑO EGEA y ROSA MELISA ATIÑO EGEA, por la suma de dinero de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$14.551.530,00) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a NOTIFICAR al demandado WILSON PATIÑO DOMINGUEZ, de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de los demandantes al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, para los efectos del poder conferido.

SEXTO: OFICIESE a la Oficina de Migración y a la CIFIN para que tomen atenta nota de este proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 064 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0370403d3eec766c00ca8ffa48f7667c808f5cf3017189a7cc554feb9ad47f53**

Documento generado en 28/08/2023 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>